Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la extracción de testimonios dispuesta en una causa de su materia, a fin de que se investigue la posible comisión del delito reprimido por el artículo 128 del Código Penal.

Tras observar que en los dispositivos electrónicos secuestrados en el marco de un allanamiento realizado en Munro, se habrían encontrado archivos vinculados a la explotación sexual de menores de edad, el juez nacional declinó su competencia en favor de la justicia con jurisdicción en esa localidad.

El magistrado provincial, a su turno, rechazó la atribución conferida por entenderla prematura, en tanto no se habrían remitido las constancias que dieron sustento a la declinatoria.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En primer lugar, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez de garantías no atribuyó el conocimiento al declinante, sino que fundamentó el rechazo de la suya por cuestiones meramente formales. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo

ritual, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Abordando este cometido, en atención a que los magistrados que intervinieron en la presente coinciden *prima facie* en la calificación de los hechos y que el juez provincial no desconoce que el material que daría cuenta de ellos habría sido hallado en su jurisdicción (Fallos: 345:380), entiendo que corresponde declarar su competencia para continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 14:20:47